

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Juzgado Primero Promiscuo De Familia Cartago Valle Del Cauca
--	---

AUTO N° 178

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés

(2023).

*Proceso: Verbal sumario - Permiso Salida del País-
Demandante: ANGELICA MARIA GONZALEZ JURADO
Demandado: MAURICIO CALDERON ARDILA
NNA: AD.M.C.G.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00045-00*

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata la Ley 2213 de 2022, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

1.) Como quiera que el poder, presuntamente otorgado por la señora ANGELICA MARIA GONZALEZ JURADO, no fue conferido mediante mensaje de datos, dicho escrito deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso. Deberá la parte actora ajustarse a una vía procesal, ya sea la normativa del Código General del Proceso o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el primer caso el poder debe estar debidamente firmado y con presentación personal de conformidad con el inciso 2º del artículo 74 ibídem y acogerse a las demás condiciones allí prescritas; en la segunda opción deberá ser aportado únicamente mediante mensaje de datos, por medio de correo electrónico y acreditar la trazabilidad del mismo en este asunto.

2º) No se acreditó al presentar la demanda (ante la oficina de apoyo judicial), el cumplimiento a lo determinado en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, respecto de la remisión de la demanda al extremo pasivo.

En tales condiciones se incurrió en la causal 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada

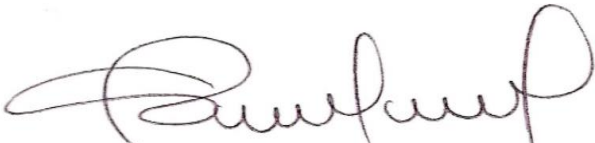
Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO- PERMISO DE SALIDA DEL PAIS-** instaurada por la señora **ANGELICA MARIA GONZALEZ JURADO**, en contra del señor **MAURICIO CALDERON ARDILA**, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto, so pena de rechazo del escrito introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 23 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **030** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d63c4dfaecb950a9c1c895ef8810713786c6722265a4ead1984ff6131306565
Documento generado en 22/02/2023 04:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>